



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

25 AGO 2023

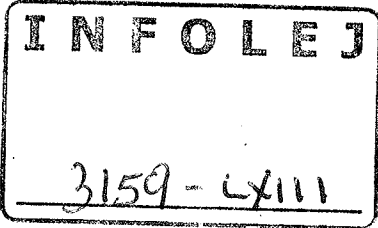
Presentado en el Pleno
Tómese a la Comisión (os) de
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

511

C. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La suscrita Diputada, Leticia Pérez Rodríguez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2T párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respetuosamente presento ante esta Honorable Soberanía, **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 250 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**, conforme a la siguiente:



08760

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

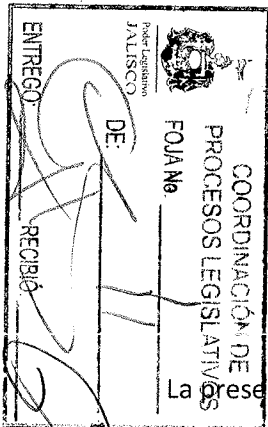


EXPOSICION DE MOTIVOS

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa:

PRIMERO. - La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco¹, en el artículo 27, párrafo 1, fracción I, establece que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz y voto, y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución Política del Estado de Jalisco, además de las de presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo.

¹ <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Leyes>



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, Fraude perseguible por querrela.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. – Los artículos 250 y 254 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco², establecen lo siguiente:

Artículo 250. Comete el delito de fraude, el que, engañando a alguno o aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro o beneficio indebido, para sí o para otro.

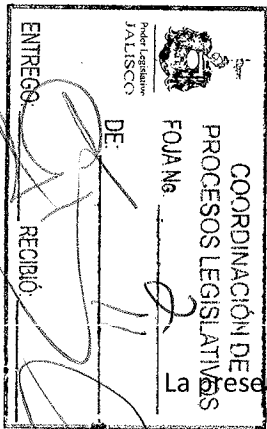
Artículo 254 Bis. Comete el delito de administración fraudulenta, el que teniendo una delegación parcial o total de facultades para el manejo, cuidado o administración de bienes ajenos, en todo o en parte, perjudique al titular de éstos, a terceros o genere menoscabo patrimonial, en los casos siguientes:

I. Altere la contabilidad, aparente contratos, altere precios o costos;

II. Simule operaciones, gastos o exagere los que hubiere hecho; y

III. Oculte, retenga, deprecie, desvíe o dilapide valores o bienes, los emplee indebidamente o realice actos diferentes al objeto o fines de la persona jurídica.

Este delito será perseguible por querrela de la parte afectada.



2

<https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Leye>

5

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal para el

Estado Libre y Soberano de Jalisco, Fraude perseguible por querrela.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TERCERO. – Los artículos 41 y 42 del Código Civil del Estado de Jalisco³, establecen lo siguiente:

Artículo 41. El ser humano es titular patrimonial en los aspectos económico, moral y social.

Artículo 42. El patrimonio económico se forma por los derechos y obligaciones valorables en dinero y que constituyen una universalidad.

CUARTO. – En las opiniones sobre derecho penal del Maestro Marco Antonio López Valdez⁴, se establece lo siguiente:

“Para comprender el delito de fraude, daremos un sucinto repaso por los antecedentes de dicho injusto, así tenemos que históricamente, en un principio, se hacia indispensable que el hombre se condujera con honestidad en los negocios, esta honestidad era tutelada por medio de la imposición de penas a la deslealtad en los negocios, así tenemos que en el año 2250 A.C. el Código de Hammurabi sancionaba la venta de objetos robados y la alteración de calidades, pesas y medidas. Las leyes de Manú asimilaban al robo la venta de un objeto ajeno y castigaban al que vendía grano malo por bueno, cristal de roca colorada por piedra preciosa, hilo de algodón por hilo de seda, hierro por plata, etc. las leyes hebraicas castigaron a los que abusaban de los compradores necesitados; el Corán por su parte, condenó a los que se aprovechaban de las condiciones o necesidades del comprador, sobre todo cuando esto era a precio mayor del adecuado; en el devenir de la humanidad el delito de fraude ha sido

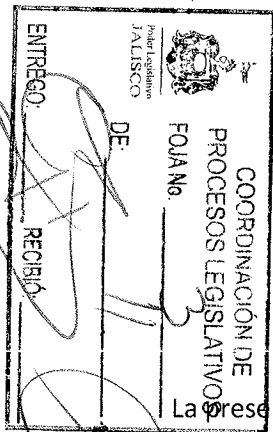
3

<https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Ley>

5

4

<https://lopezvaldezabogados.com/opiniones-sobre-derecho-penal-del-maestro-marco-antonio-lopez-valdez/algunas-consideraciones-sobre-el-delito-de-fraude-en-ciudad-de-mexico.html>



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal para el

Estado Libre y Soberano de Jalisco, Fraude perseguible por querrela.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

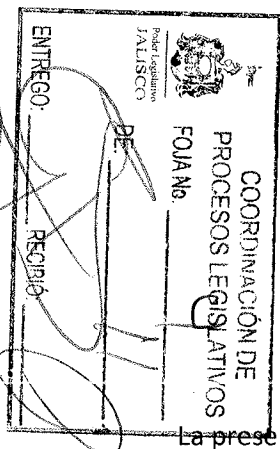
nombrado de diferentes maneras por diversas legislaciones, se le ha llamado estelionato, escroquerie, truffa y estafa.

Estelionato (stellionatum): Esta denominación tiene su antecedente en el derecho romano; los romanos tomando como referencia al estelión, que es un animal (salamandra o salamaguesa) multicolor, se propusieron llamar así a los delitos contra el patrimonio diferentes a la falsedad y al hurto, así tenemos que cometía este delito el que vendía como suyo algo que no le pertenecía, y al que engañaba en general a otro en cualquier contrato o proceso; sin embargo, el maestro Francisco Pavón Vasconcelos, en su libro delitos contra el patrimonio citando a Carrara refiere que fue esta palabra la que inspiró un concepto ya más elaborado, es decir un concepto intelectual que expresaba "la figura ambigua del delincuente que artificiosamente toma diverso color; ...", sin embargo es con la lex Cornelia de falsis, cuando comienza a castigarse y con esto se hace ya formalmente la diferencia del fraude con otro tipo de delitos patrimoniales.

Escroquerie: En el código penal francés, así como se le denomina al fraude o estafa, en este apartado, podemos mencionar que en lo general, este delito coincide con lo que nuestro derecho penal entiende por fraude, es decir, una acción cuyo objetivo es engañar o inducir al error para obtener un lucro.

Truffa: Se desconoce con certeza cual es la etimología del delito llamado estafa en el derecho penal italiano, algunos la suponen del francés truffe que significa burla y otros del alemán treffen cuya traducción entre otros significados está el de jugar una mala pasada.

En este orden de ideas, de manera general, podemos decir que se le llame como se llame, en el tiempo que fuere, universalmente constituye fraude el engañar u omitir (hacer) saber a la víctima, el estado de error en que se encuentra y del cual se aprovecha para obtener la entrega de una cosa o cualquier lucro indebido; ello implica la afirmación de que el activo tiene



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal para el

Estado Libre y Soberano de Jalisco, Fraude perseguible por querrela.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

un deber jurídico de manifestar la verdad, sacando así de su equivocación al potencial defraudado.

¿Cómo se distingue un fraude civil de un fraude penal? Ha existido una larga discusión entre como distinguir un fraude civil de un fraude penal, consideramos que la opinión del maestro Rene González de la Vega es muy elocuente y puntualizar respecto de cómo saber cuando un fraude es civil o penal, al manifestar que "lo que la ley penal siempre ha castigado no es la mentira en la conclusión de un contrato o la deslealtad en su ejecución, sino la apropiación de la cosa de otro cometida por ese medio; es la ratería, tomada esta palabra en su sentido general. El fraude es un delito cuando sirve para hacerse del bien de otro"., en este orden de ideas, en nuestra opinión, solo en la tipicidad podemos resolver si se trata de un asunto civil o un asunto penal, es decir, ni la antijuricidad, ni la culpabilidad pueden determinarnos si la conducta es penalmente relevante.

En apoyo a lo expuesto se invoca la siguiente tesis de jurisprudencia.

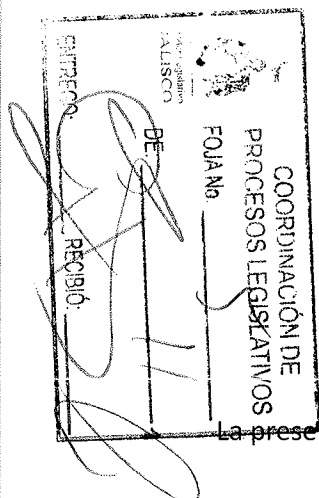
No. Registro: 195,576
Jurisprudencia
Materia(s): Penal
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Septiembre de 1998
Tesis: VI.2o. J/146
Página: 1075

FRAUDE O DOLO CIVIL Y FRAUDE O DOLO PENAL. DISTINCIÓN ENTRE.

Hay que distinguir el fraude o el dolo civiles, que otorgan simplemente a la persona lesionada una acción de reparación del perjuicio del fraude penal o dolo penal, que hace incurrir, además, al que lo emplea, en una pena pública. Aun cuando se ha sostenido que la ley penal hace delito de todo atentado a la propiedad cometido por sustracción, engaño o deslealtad, y abandona al derecho civil la materia de las convenciones cabe observar que el legislador también ha considerado el interés de proteger a la sociedad de quienes atacan el patrimonio de las personas, aprovechando la buena fe de éstas, su ignorancia o el error en que se encuentran, y otorga la tutela penal estableciendo tipos de

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal para el

Estado Libre y Soberano de Jalisco, Fraude perseguible por querrela.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

delito que protejan a la sociedad y repriman esas agresiones, aunque se utilicen sistemas contractuales como medios para enriquecerse ilegítimamente u obtener un lucro indebido. Por ello se ha expresado que si bien es verdad que la voluntad de las partes es soberana para regir las situaciones que han creado por virtud del contrato, la responsabilidad que de él deriva está limitada con relación a las exigencias del orden público, tal como la tutela penal a cargo del Estado. Así, cabe distinguir: la represión penal se funda en el carácter perjudicial del acto desde el punto de vista social. Su objeto es que se imponga una pena. La responsabilidad civil se funda en el daño causado a los particulares, y su objeto es la reparación de este daño en provecho de la persona lesionada, pudiendo un hecho engendrar tanto responsabilidad civil como penal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 295/94. Raymundo Varela Porquillo. 7 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 570/93. José Juan García de Gaona. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 446/96. Rogelia Sanluis Carcaño. 19 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

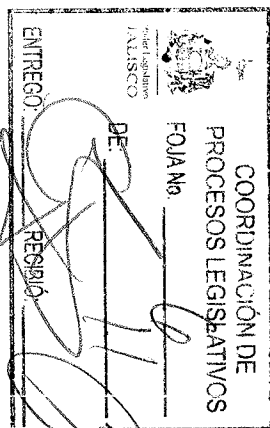
Amparo en revisión 13/97. Ricardo Serrano Lizaola. 6 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 339/98. Ricardo Sergio de la Llave del Ángel. 20 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CV, Segunda Parte, página 70, tesis de rubro: "FRAUDE O DOLO CIVIL Y FRAUDE O DOLO PENAL, DISTINCIÓN ENTRE."

Cabe mencionar que el delito de fraude ha estado siempre vigente en nuestra legislación penal, dicho injusto se encontraba regulado en Código Penal de 1871 en el Título Primero Delitos Contra la Propiedad, Capítulo

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, Fraude perseguible por querella.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V, Fraude contra la Propiedad Art. 413; en el Código Penal de 1929 en el Título Vigésimo, de los delitos contra la propiedad, Capítulo V, de la Estafa Art. 1151 y en el Código Penal de 1931 en el Título Vigésimosegundo, Capítulo III Fraude Art. 386, mismo que se encuentra actualmente vigente en materia federal y que a la letra dice; "comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido".

Parfraseando y citando nuevamente al Maestro Marco Antonio López Valdez, haremos el idem local de su breve análisis del delito de fraude previsto en el artículo 250 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

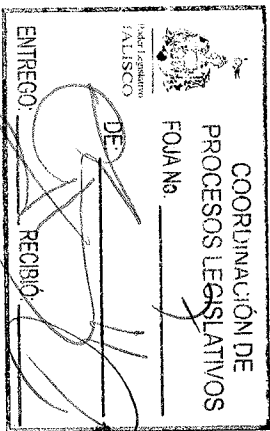
Artículo 250. Comete el delito de fraude, el que, engañando a alguno o aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro o beneficio indebido, para sí o para otro.

Elementos objetivos del tipo:

1. Acción de engañar (engaño),
2. Producción y/o aprovechamiento de un error en que se encuentra el engañado,
3. Obtención ilícita de una cosa u obtención de un lucro o beneficio indebido.

Cabe hacer mención que el delito de fraude es un delito de resultado material, ya que tiene como consecuencia el menoscabo o pérdida de patrimonio del pasivo, siendo el bien jurídico tutelado: el patrimonio en general.

Ahora bien, civilmente el patrimonio es uno de los atributos de la personalidad formado por los derechos y obligaciones valorables en dinero y que constituyen una universalidad.



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, Fraude perseguible por querrela.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

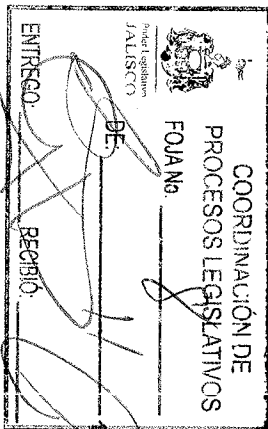
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es entonces que viene a la discusión el hecho de la tutela que hace el Estado al patrimonio. Es decir, por que el patrimonio debe de ser una cuestión de interés público, cuando a la persona, física o moral, es a quien debe interesarle porque tiene los medios para ejercitar las acciones conducentes al presentar demandas en cualquier materia, incluyendo la materia penal, en un término definido, y si en ese término no denunciaste, o demandaste, debe ser en perjuicio de la persona. Reitero, por que el Estado de perseguir este delito de manera oficiosa, habiendo disponibles en la legalidad jalisciense, métodos alternos para tutelar ese derecho.

El problema con la oficiosidad en este delito de fraude, es que, una vez que esta (la oficiosidad) entra en acción, es imposible para la víctima otorgar el perdón, y/o el ser restituído por el sujeto activo en su patrimonio afectado, ya que, como actualmente se persigue de oficio, el pago integral a la víctima no lleva a nada al activo, porque de todas maneras va a ser condenado, debido a que, insisto, el delito se persigue de oficio.

Esto, definitivamente deviene en la congestión del sistema judicial penal. Por el contrario, bajo el espíritu de la presente Iniciativa de Ley, al convertir este delito para ser perseguido por querrela, cuando la víctima negocie con activo, y se satisfagan sus pretensiones, puede otorgar el perdón al sujeto activo y esto trae como consecuencia la extinción de la acción penal, lo cual, evidentemente, conlleva a una despresurización del sistema de justicia penal.



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, Fraude perseguible por querrela.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

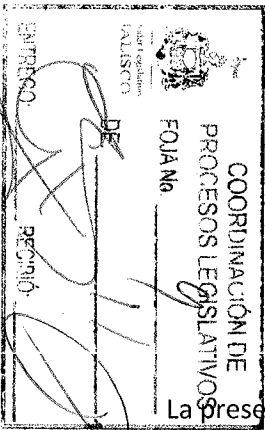
SECRETARÍA DEL CONGRESO

b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

Jurídico: Se tutela el derecho humano a la seguridad jurídica, al debido proceso y además se promueve la utilización de los métodos alternos de solución de conflictos. Por otra parte, se despresuriza el sistema judicial penal, al promover la terminación de los juicios de manera anticipada.

Económico: La medida no presupone erogación estatal adicional a la ya presupuestada, en lo concerniente a este rubro, por lo que no se deberá proponer el etiquetamiento de partidas presupuestales que apoyen a la misma, en adición a las ya presupuestadas.

Social o presupuestal: No requiere uso de presupuesto público estatal y es una medida de desarrollo y protección a los derechos humanos de toda la sociedad



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal para el

Estado Libre y Soberano de Jalisco, Fraude perseguible por querrela.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

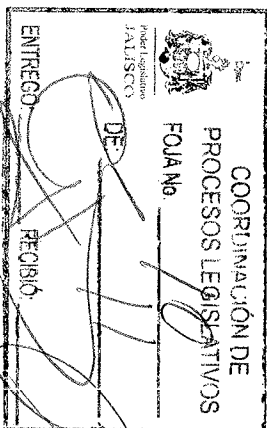
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

Para mayor claridad en esta propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro del artículo a modificar:

LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO	Propuesta de reforma	Motivación
<p>Artículo 250.- Comete el delito de fraude, el que, engañando a alguno o aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro o beneficio indebido, para sí o para otro.</p>	<p>Artículo 250.- Comete el delito de fraude, el que, engañando a alguno o aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro o beneficio indebido, para sí o para otro.</p> <p>Este delito será perseguible por querrela de la parte afectada.</p>	<p>a) Promoción de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos</p> <p>b) Tutela al derecho a la Seguridad Jurídica</p> <p>c) Tutela al debido proceso</p>



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, Fraude perseguible por querrela.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA DE LEY

PRIMERO. - Se decreta la reforma al artículo 40 de la **LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para quedar como sigue:

Artículo 250.- Comete el delito de fraude, el que, engañando a alguno o aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro o beneficio indebido, para sí o para otro. Este delito será perseguible por querrela de la parte afectada.

TRANSITORIO

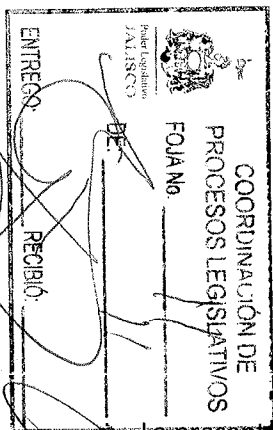
ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Atentamente.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco a 22 de agosto de 2023

DIPUTADA LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

LPR/LEVG



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, Fraude perseguible por querrela.